

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós.

Radicación: Verbal 2022-198

Demandante: Nayi Torres

Demandado: Edificio Torre Central

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022, se inadmite la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes defectos:

1.- Adecue la demanda, identificando de manera independiente cada hecho de la misma, así como también deberá informar de manera precisa la vulneración legal o estatutaria que origina el acta de asamblea atacada, determinando la inobservancia a la Ley 675 de 2001 o el reglamento que fija los lineamientos de la copropiedad demandada.

2.- Excluya o adecue las pretensiones 2,3,4,5,6 y 7 teniendo en cuenta la clase de proceso que está invocando, tenga en cuenta que este asunto no está dado para la protección de derechos fundamentales, como tampoco es de carácter indemnizatorio.

3.-Adecue la pretensión No. 1 ya que solicita la nulidad del acta de copropietarios llevada a cabo el 27 de marzo de 2022, en virtud de una situación particular por un cobro supuestamente indebido a la actora, pero no indica que afectación de carácter legal o a los estatutos de la copropiedad se encuentra afectando, teniendo en cuenta lo anterior reformule su pretensión y acompase con ello los hechos del escrito de demanda también solicitado en el numeral 1., de este auto.

4.-Acredite el envío de la demanda y sus anexos a la contraparte de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

5.-Adecue contra quien se dirige la demanda, toda vez que en el encabezado de la misma se encuentra contra EDIFICIO TORRE CENTRAL y en el acápite de notificaciones incluye al Consejo de Administración y Asamblea de Copropietarios.

6.- Aporte certificación expedido por la Alcaldía respectiva, que acredite que la parte demandada hace parte del régimen de propiedad horizontal.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, preséntese copia para el archivo del Juzgado y los traslados respectivos, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 ibídem.

NOTIFIQUESE,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez